



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4505

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003 el Decreto 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados 2009ER62606 del 7 de Diciembre de 2009, 2009ER63601 del 14 de Diciembre de 2009, 2010ER1925 del 19 de Enero de 2010 y 2010ER17633 del 6 de Abril de 2010, el doctor JORGE ESTRADA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.416.324, en calidad de representante legal de la sociedad ICONO URBANO S.A., NIT., 830.123.946-1, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado y completo la documentación requerida para estos tramites, en la Calle 96 No. 21 – 33 / 37 de esta Ciudad.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 24 de Enero de 2010, en la Calle 96 No. 21 – 33 / 37 Barrio Chico Localidad de Chapinero, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS288 del 31 de Enero de del 2010, determinando:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4505

"1 Tala de TILO, 1 Tala de BREVO, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de GUALANDAY, 1 Tala de LIQUIDAMABAR, 1 Traslado de LIQUIDAMBAR, 1 Conservar de ARAUCARIA REAL, 2 Tala de HOOLLY ESPINOSO, 1 Traslado de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 3 Traslado de SINIDENTIFICAR, 2 tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de MANGLE DE TIERRA FRIA".

"PARA ARBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO SE DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES (CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACION). LOS TRASLADOS SE REALIZARAN DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS, ACTA DE VISITA SXO 696 – 2009 No. 272".

"Dada la vegetación evaluada y registrada, **NO** se requiere salvoconducto de removilización, dado que **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL**".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **17.65 IVPs** individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de **(\$2.454.232.50) Mcte**, equivalente a un total de **17.65 IVPs y 4.77 SMMLV**".

Que por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural el concepto técnico en mención establece la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MCTE., de los cuales el autorizado consigno la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200.00) MCTE., Recibo No. 727231 – 314288 del 4 de Diciembre de 2009, Dirección Distrital de Tesorería, quedando un saldo por consignar de MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00) MCTE., a favor de la entidad el cual se detallara en la parte resolutive del presente acto administrativo, según concepto técnico 2010GTS288 del 31 de Enero de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Handwritten signature



Handwritten signature

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

450

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)*".

Que el artículo 6 *Ibíd*em, determina: "*Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2010GTS288 del 31 de Enero de 2010, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de diecisiete (17) individuos arbóreos así, la TALA de once (11)



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4505

individuos, un (1) TILO, un (1) BREVO, un (1) CEREZO, un (1) GUALANDAY, un (1) LUIQUIDAMBAR, dos (2) HOLLY ESPINOSO, uno (1) SIN IDENTIFICAR, dos (2) GUALANDAY DE MANIZALES, un (1) MANGLE DE TIERRA FRIA, el TRASLADO de cinco (5) individuos arbóreos, un (1) LIQUIDAMBAR, un (1) HOLLY ESPINOSO, tres (3) SIN IDENTIFICAR, la CONSERVACION de una (1) ARAUCARIA REAL, en espacio privado, al señor JORGE ESTRADA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.416.324, en calidad de presentante legal de la sociedad ICONO URBANO S.A., NIT., 830.123.946-1, o quien haga sus veces, ubicados en la Calle 96 No. 21- 33 / 37 Barrio Chico Localidad de Chapinero, del Distrito Capital.

Que el concepto técnico en mención, prevé para las actividades de bloqueo y traslado el mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización por parte del autorizado por treinta y seis (36) meses, el cual se detallara en la parte resolutive de la presente providencia.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO general madera comercial.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4505

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS288 del 31 de Enero de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (17.65) IVPs, equivalentes a (\$2.454.232.50) y (4.77) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y



Handwritten: *104*
Handwritten: *Σ*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 4505

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JORGE ESTRADA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.416.324, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ICONO URBANO S.A., NIT., 830.123.946-1, o quien haga sus veces, para que efectúe el tratamiento silvicultural en diecisiete (17) individuos arbóreos así, la TALA de once (11) individuos, un (1) TILO, un (1) BREVO, un (1) CEREZO, un (1) GUALANDAY, un (1) LUIQUIDAMBAR, dos (2) HOLLY ESPINOSO, un (1) SINIDENTIFICAR, dos (2) GUALANDAY DE MANIZALES, un (1) MANGLE DE TIERRA FRIA, el TRASLADO de cinco (5) individuos arbóreos, un (1) LIQUIDAMBAR, un (1) HOLLY ESPINOSO, tres (3) SIN IDENTIFICAR, la CONSERVACION de una (1) ARAUCARIA REAL, en espacio privado, en la Calle 96 No. 21 - 33 / 37 Barrio Chico Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Liquidambar styraciflua	17	5	0	X			INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR (Liquidambar styraciflua) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA.	Traslado
2	Pyracantha coccinea	17	4	0	X			INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA.	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4505

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	LIQUIDAMBAR R	18	4	0		X		INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR (Liquidambar styraciflua) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA.	Tala
4	HOLLY ESPINOSO	15	4	0		X		INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Piracanta coccinea) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA Y LAS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO IMPOSIBILITAN UN BLOQUEO Y TRASLADO EXITOSO.	Tala
5	HOLLY ESPINOSO	15	4	0		X		INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Piracanta coccinea) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA Y LAS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO IMPOSIBILITAN UN BLOQUEO Y TRASLADO EXITOSO.	Tala
6	MANGLE DE TIERRA FRIA	36	8	2		X		INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MANGLE (Escaleonia pendula) EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA Y SU CERCANIA AL MURO IMPOSIBILITA UN BLOQUEO Y TRASLADO EXITOSO.	Tala
7	TILO	12	4	0		X		INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE TILO (Sparmannia	Tala



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4505

							africana) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS. INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA Y LAS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO IMPOSIBILITAN UN BLOQUEO Y TRASLADO EXITOSO.	
8	GUAYACAN DE MANIZALES	16	6	2	X	INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafoesia acuminata) EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA Y SU CERCANIA AL MURO IMPOSIBILITA UN BLOQUEO Y TRASLADO EXITOSO.	Tala
9	SIN IDENTIFICAR	22	6	0	X	INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA KENTHIA DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA.	Traslado
10	SIN IDENTIFICAR	29	7	0	X	INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA KENTHIA DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA.	Traslado
11	SIN IDENTIFICAR	27	7	0	X	INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA KENTHIA DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION PROYECTO.	Traslado
12	GUAYACAN	23	8	4	X	INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº

4505

DE MANIZALES							VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (<i>Lafoesia acuminata</i>) EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA Y SU CERCANIA AL MURO IMPOSIBILITA UN BLOQUEO Y TRASLADO EXITOSO.	
13	CEREZO	34	8	3	X	INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS, SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA.	Tala
14	ARAUCARIA REAL	52	24	10	X	INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS.	Conservar
15	GUALANDAY	38	8	0	X	INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUALANDAY (<i>Jacaranda caucana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA.	Tala
16	BREVO	7	4	0	X	INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE BREVO (<i>Ficus carica</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION EDIFICIO GOA.	Tala
17	SIN IDENTIFICAR	8	2	0	X	INTERIOR VIVIENDA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE	Traslado

cancel



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 4505

PRESENTA BUENAS
CONDICIONES FISICAS,
SANTARIAS E INTERFIERE CON
EL DESARROLLO DE OBRAS DE
COSTRUCCION DE EDIFICIO
GOA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al tratamiento silvicultural de BLOQUEO Y TRASLADO de los cinco (5) individuos arbóreos autorizados en artículo anterior, se efectuara de manera técnica atendiendo las recomendaciones dadas por esta Secretaría en acta de visita SXO 696-2009 No. 272 y el Jardín Botánico José Celestino Mutis; de igual forma se les realizara mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización, durante treinta y seis (36) meses, concluido este término se informará a esta Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contado a partir de su ejecutoria; para solicitar ampliación de la vigencia del presente acto administrativo se deberá acreditar el pago por concepto de compensación proporcional al tratamiento silvicultural ejecutado.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JORGE ESTRADA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.416.324, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ICONO URBANO S.A., NIT., 830.123.946-1, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"** la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.454.232.50) MCTE.**, equivalentes a **(17.65 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados, y **(4.77 SMLLV)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-524**.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado acreditó el pago por concepto de "EVALUACION SEGUIMIENTO TALA", mediante el recibo No. 727231 -314288 del 4 de Diciembre de 2009, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200.00) MCTE., debiendo cancelar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00)



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4505

MCTE, según concepto técnico 2010GTS288 del 31 de Enero de 2010, ante lo cual el autorizado deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento / tala"**, la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00) MCTE., y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2010-524**.

ARTÍCULO SEXTO: El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que las especies autorizadas **NO** generan madera comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ESTRADA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.416.324, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ICONO URBANO S.A., NIT., 830.123.946-1, o quien haga sus veces, en la Calle 98 No. 8 – 28 Oficina 403 – 404 Teléfono 6184060 de esta Ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría y, al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

Q

S



S

Carrera N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº

4505

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

27 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA *del 5*
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
C.T. No. 2010GTS288 DE3L 31-01-2010
RADICADOS: ER62606 DEL 07-12-2009 / ER63601 DEL 14-12-2009/
ER1925 del 19-01-2010 / ER17633 DEL 6-4-2010
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-524

del



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

